

complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

9. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 1994, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 6 artículos, fue aprobada por la Corporación de forma provisional en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de Septiembre de 1993.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de puestos, barracas, cassetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público que se regirá por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo.

Artículo 2º. Se hallan obligadas al pago del precio público por puestos, barracas, cassetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Tarifas.

Artículo 3º. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

TARIFA

- Hasta 10 m²: 5.000 Pts. por año
- Resto a 500 Pts. m²

Obligación de pago.

Artículo 4º. 1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas de Ayuntamiento desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5º. No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

Administración y cobranza.

Artículo 6º. 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y formular declaración en la que conste referencias personales y datos suficientes para girar la liquidación.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización,

podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

DISPOSICION FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 1994, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 6 artículos, fue aprobada por la Corporación en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de Septiembre de 1993.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Exposición pública del expediente de adopción de bandera municipal III.C.8479

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 1993, ha adoptado el acuerdo de aprobación de la bandera municipal cuya descripción es como sigue:

— Bandera cortada en dos franjas iguales, la primera de gules, la segunda de azul. Pegando al mástil, un jirón de arriba abajo de oro. Centrado en este, el escudo de la villa de Agoncillo.

Queda expuesto al público en la Secretaría Municipal el expediente tramitado por término de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar cuantas alegaciones y reclamaciones estimen oportunas.

Agoncillo, a 14 de diciembre de 1993.— El Alcalde, Pablo LLanos García.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO

Aprobación definitiva, expediente modificación de créditos 1/93 III.C.8481

Habiéndose publicado la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número uno del presente ejercicio en el Boletín Oficial de La Rioja número 138 de 13 de noviembre de 1993, y no habiéndose formulado reclamaciones en periodo hábil establecido, queda éste aprobado definitivamente, de conformidad con el artículo 150 en relación con el 158 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. El resumen numérico, sería el siguiente:

A) SUPLEMENTOS DE CREDITO:

| | |
|--------------------------------|-------------------------|
| Capítulo I | 300.000 ptas. |
| Capítulo II | 500.000 ptas. |
| Capítulo III | 100.000 ptas. |
| Capítulo IV | 150.000 ptas. |
| Capítulo VI | 22.815.420 ptas. |
| Capítulo VI | 23.865.420 ptas. |
| TOTAL SUPLEMENTOS | 23.865.420 ptas. |

B) FINANCIACION

Remanente Líquido de Tesorería (Capítulo VIII). 23.865.420 ptas.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la aparición del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Arnedillo, 10 de diciembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE CAMEROS

Exposición pública de la Cuenta General año 1992 III.C.8483

De acuerdo con lo previsto en el art. 193.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, la Cuenta General de esta Entidad Local, referida al ejercicio de 1992, se encuentra expuesta al público por un plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R., durante los cuales y ocho más los interesados pueden presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Cabezón de Cameros, a 10 de diciembre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Expediente de modificación, de crédito nº 1/93 III.C.8486

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 2 de diciembre de 1993 el expediente de Modificación de Crédito nº